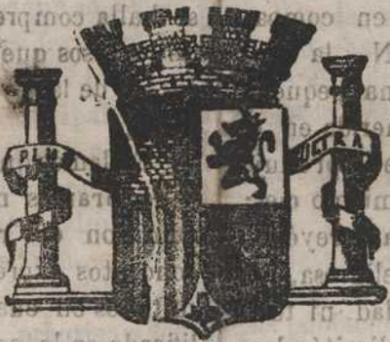


Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. de fuera.	16
Tres id.		45
Seis id.		90
Un año.		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 991.

Sección de Fomento.

D. Duncan Shaw, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Torrijos, número 6, ha presentado a las doce y media de la tarde del día 21 del actual solicitud de registro de 16 pertenencias de la mina titulada «Arroyo de las Piedras», de mineral hierro, sito en el parage que llaman Arroyo de las Piedras, terreno inculco, perteneciente a la empresa propietaria de la fábrica de fundición de plomos, al término de esta capital, lindante a todos vientos con terreno de mencionada empresa.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida un crestón de mineral de hierro en el albeo ó cauce del ya citado arroyo, del que dista del ángulo mas al O. de la fábrica 24 metros; en direccion N. 31 grados al O. y del arranque del arco del puente perteneciente a la fábrica y union con su ala del S. E. agua abajo 12 metros 30 centímetros en direccion S. un grado 40 minutos E.; desde él se medirán en direccion S. O. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en direccion S. E. se medirán 180 metros y se colocará 2.ª; desde esta en direccion N. E. se medirán 400 metros fijándose la 3.ª; desde esta en direccion N. O. se medirán 400 metros y se fijará la 4.ª; desde esta en direccion S. O. se medirán 400 metros fijándose la 5.ª; desde esta

en direccion S. E. se medirán 220 metros, que terminará en la 1.ª estaca

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 22 de Noviembre de 1872.

El Gobernador, Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 992.

MONTES.

D. Manuel Zapatero y Albear, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que debiendo procederse a la venta en pública subasta de 300 pinos maderables que han sido señalados y marcados para cortarse en la menguante del próximo mes de Enero en la hacienda del Rosal, pertenecientes a las Escuelas Pías de esta capital, situada en la sierra de este término, de la clase y dimensiones que constan en el expediente instruido por el Sr. Ingeniero de montes de esta provincia, y 490 álamos negros y 104 pinos quemados para cortarse desde luego, con el fin de cubrir el número de quintales métricos de leñas autorizados por el plan de aprovechamiento del corriente año forestal; he acordado que dicha subasta tenga lugar el día 24 del inmediato mes de Diciembre, dando principio a ella a las 12 de su mañana ante los señores Patronos del indicado establecimiento, y en la sala de Juntas

del mismo, con precisa asistencia del citado Sr. Ingeniero.

La subasta se ha de verificar por pujas abiertas bajo el tipo y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la secretaría de las mencionadas Escuelas.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Córdoba 21 de Noviembre de 1872.

El Gobernador, Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 994.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Sección Industrial.

CIRCULAR.

Próxima la recolección de la aceituna de la presente cosecha, y debiendo contribuir al Tesoro con las cuotas señaladas en la Tarifa 3.ª del reglamento de 20 de Marzo de 1870, los dueños de los molinos aceiteros que los dediquen a la elaboración de cosecha agena por retribucion, la Administracion de mi cargo ha acordado hacer a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las siguientes advertencias:

- 1.ª Tan luego como reciban esta circular dispondrán se fijen los oportunos edictos en los sitios de costumbre, para que no pueda alegarse ignorancia por los vecinos, ordenándoseles que oportunamente presenten en la Secretaría municipal por triplicado los correspondientes partes de apertura y cese de sus respectivos artefactos.
- 2.ª Los dueños de las fábricas destinadas exclusivamente al beneficio de la aceituna producto de sus olivares, tambien están obligados a dar los partes de que habla la prevencion anterior, expresando en ellos clara y terminante-

mente la fecha de la apertura y cese, clase y número de artefactos de que consten los molinos, y precisando con la debida distincion, si son prensas hidráulicas, de husillo, de engranages ó de palanca, de viga, de rincón ó de Torre.

3.ª Para poder contar con exactitud el tiempo invertido en la molienda de aceituna de particulares ó sea por retribucion, los que se dediquen a esta clase de industria daran parte siempre por triplicado, tantos veces cuantas empuen y cesen de funcionar las fábricas destinadas al objeto indicado.

4.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán de que por el Secretario del Ayuntamiento se abra un registro con las casillas que consideren necesarias, en el cual tomará nota de los partes a medida que se los vayan presentando, poniéndoles el número de orden que les corresponda, empezando por el 1. Los partes de cese de los interesados que ya hubieren dado el de apertura, llevarán el mismo número que el que se les haya puesto en el registro de entrada, con el fin de facilitar la reunion de los de cada interesado.

5.ª En el acto que sean presentados los partes de que se hace mérito en las prevenciones anteriores, devolverá al interesado uno con la nota correspondiente, otro dirigirá a esta oficina para que obre sus efectos, y el tercero quedará en la Secretaría para iguales fines.

Del celo de los Sres. Alcaldes a quienes me dirijo, espero que sabrán cumplir con la mayor actividad este importante servicio.

Del recibo de la precedente circular y de quedar en cumplir cuanto en ella se previene, me daran inmediato aviso.

Córdoba 15 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, Nicolás Benedicto.

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETOS.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue: A los veinte dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de la capital, provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue: A los veinte dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en los distritos de Burgos y Gandia, provincias de Burgos y Valencia.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Fomento.

Ilmo Sr.: En atencion á las razones expuestas por el Ayuntamiento de Jativa al solicitar la reorganizacion del Instituto de dicha villa, S. M. el Rey se ha servido dejar sin efecto las convocatorias publicadas en la Gaceta de Madrid para proveer por oposicion las cátedras de Matemáticas é Historia natural vacantes en el mencionado Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1872.—Echegaray.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1344 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por N.:

1.º Resultando que en la tarde del 11 de Julio del año anterior salió N. del lugar nombrado N., donde habitaba con su madre N. y su cuñada N. en direccion á la era para atar una caballeria de su propiedad, á cuyo tiempo se presentó allí N., quien requiriéndola de amores logro que accediese á sus deseos: que en este momento fueron ámbos sorprendidos por N., mujer de N., la que apostrofó duramente á la N., que confusa retor-

nó á su lugar, dirigiéndose los otros á su vivienda: que al dia siguiente, encontrándose la N. en el sitio nombrado de N., ya sola ó en compañía de N., se presentó N., la cual acometió á la N. con una pequeña faca y le causó una herida en el hipocondrio derecho que le produjo la muerte el dia 13 del mismo mes; que la N. madre de esta, creyendo que la herida no era peligrosa, no dió parte á la Autoridad ni tuvo asistencia facultativa, limitándose á consetir que fuese sangrada: que el cadáver fué trasladado al pueblo de Colmenar, donde se pretendió darle sepultura, de lo cual tuvo conocimiento el Juzgado y se procedió á formar el proceso: que elevado á la Audiencia de Granada en consulta del fallo de primera instancia, la Sala de lo criminal de la misma dictó sentencia declarando que el hecho expresado constituyé el delito de homicidio: que hay prueba de indicios graves y concluyentes de que fué autora N., con dos circunstancias atenuantes muy calificadas, y ninguna agravante, y en su consecuencia la condenó á nueve años de prision mayor con las demás accesorias, declarando el comiso del arma aprehendida, y mandando inutilizarla, y sobreseyendo respecto de N., N., N. y demas que han sido comprendidos en el procedimiento:

2.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion segun el art. 3.º, párrafos primero, cuarto y quinto, y citando como infringidos el artículo 9.º del Código penal en su circunstancia 5.º, cometiéndose un error de derecho en la calificacion de las circunstancias atenuantes por no haberse aceptado la de haber ejecutado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave causada á la procesada: el art. 16, párrafo segundo, por haberse sobreseyido respecto de N., madre de la difunta, toda vez que fué encubridora del delito, puesto que ocultó el cuerpo del mismo con el objeto de impedir su descubrimiento: el art. 63, en su parte 3.ª, puesto que las armas de pequeñas dimensiones, como la que sirvió de instrumento para cometer el delito, debió haberse vendido y aplicar su producto á cubrir las responsabilidades del penado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

Considerando que el motivo de casacion relativo de sobreseimiento dictado respecto de N., á quien se conceptúa encubridora, no afecta bajo ningun concepto á la responsabilidad criminal de la recurrente, y por consiguiente carece de accion para deducirlo; y que el que

se refiere al extremo en que se ordena inutilizar el instrumento con que se cometió el delito no se halla comprendido en ninguno de los casos que enumera el artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso bajo los dos conceptos expresados, y que lo admitimos en cuanto á no haber calificado en la sentencia la circunstancia atenuante 5.ª del art. 9.º del Código penal; y para su decision pase el expediente á la Sala tercera.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Excmo. Sr. Don Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 7 de Octubre de 1872.
—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 997.

Alcaldia popular de Belmez.

D. Vicente Sampelayo, Alcalde popular de esta villa.

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir la construccion de una casa Matadero, cuyo expediente y pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este municipio, aprobado desde 1867 por la Superioridad, se señala para que tenga lugar la subasta el dia ocho del próximo Diciembre en estas Salas Consistoriales, bajo el tipo de mil seiscientos veinte y cinco pesetas en que fué subastada y aprobada en 6 de Marzo de 1867.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y siendo solo admisibles las que estén dentro de la cantidad presupuestada y sugeriéndose el mejor postor á las condiciones que constan en el expediente.

Belmez 20 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Vicente Sampelayo.—L. Fernandez, Secretario

Núm. 998.

Alcaldia popular de Cabra.

Don Antonio Ulloa Alcántara Ro-

mero, Alcalde Popular de esta ciudad.

Hago saber: que en once de Octubre último se sacó á subasta en renta el caudal denominado de Castañeda, que tiene en pretoria el establecimiento de Beneficencia de esta Ciudad, el cual no se remató por falta de licitadores; con tal motivo el Ayuntamiento que me honro en presidir, acordó en sesion ordinaria celebrada en 17 del próximo pasado Octubre, se procediese al justiprecio de los predios de que se compone aquel, por los peritos nombrados al efecto; cuya diligencia fué practicada por los mismos y de cuyo resultado espidieron estos sus respectivas certificaciones, de las que se dió asimismo cuenta á esta Ilustre Corporacion municipal en sesion ordinaria que tuvo lugar en 14 de los corrientes, por lo que se acordó se saque nuevamente á la subasta por tiempo de cuatro años con sujecion al pliego de condiciones y bajo el tipo del aprecio, y se señala para su remate el dia 30 del actual desde las 12 á la 1 del mismo en la sala capital de estas casas consistoriales. En vista pues de los antecitados acuerdos, en cumplimiento de ellos,

Y para la general inteligencia se manda publicar y fijar el presente en Cabra á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Ulloa.—Por mandado de dicho Sr., José Noguera, Secretario.

Núm. 999.

Alcaldia Constitucional de Villafranca.

A virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se procede á la enagenacion de mas de mil fanegas de trigo que procedentes de las recolecciones de 1870 y 1871 se encuentran en las paneras del Posito de esta localidad, despues de practica-

dos los repartimientos ordinarios. La subasta tendrá efecto el dia 15 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo el valor total de las fanegas al precio medio que tenga la especie en esta poblacion el dia anterior al señalado para la licitacion, en armonia con lo preceptuado por la Real orden de 30 de Octubre de 1861, y que será fijado oportunamente.

Se admitirán proposiciones en pliegos cerrados para la adquisicion del trigo en uno ó varios lotes, depositando previamente el cinco por ciento del importe de la proposicion.

El trigo podrá ser examinado por los licitadores, y el pliego de

condiciones está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villafraanca 22 de Noviembre de 1872. — El Presidente, Sebastian de Castro y Ayllon. — El Secretario, Rafael Jurado.

Núm. 1001.

Alcaldía popular de Córdoba

No habiéndose presentado en el día de hoy los mozos Teodoro Pozo, soldado número dos, hijo de D. Faustino y D.^a Rafaela, y Francisco Rueda Guerra, número diez y seis, hijo de Francisco y de Rafaela, en estas Casas Consistoriales á la sesión pública que en el mismo ha tenido lugar y para que fueron citados por mi edicto de 17 del corriente, al ser llamados sus respectivos números y no constando hechas sus citaciones conforme se previene en el art. 72 de la ley, á consecuencia de ignorarse sus residencias, el Ayuntamiento que presido en la sesión de hoy ha acordado se publiquen los nombres de citados mozos en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la capital, haciéndoles saber como igualmente á todos los que se encuentren en idénticas circunstancias, que de no personarse por sí ó por medio de otra persona conforme les está prevenido por dicha disposición, serán declarados soldados con arreglo á lo mandado por la Real orden de 27 de Marzo de 1867, sin que despues les quede el recurso de poder ser oídos, segun la misma.

Córdoba 24 de Noviembre de 1872. — Carlos Barrera.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

D. José Gomez y Pozo, Alcalde accidental de esta villa, por enfermedad del propietario.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi interina presidencia, en sesión de este día ha acordado, conforme con lo que previene el art. 27 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, reproducir la publicacion, por término de 30 días en el «Boletín oficial» de la provincia, del pliego de condiciones con arreglo al cual ha de proveerse la plaza de médico-cirujano que resulta vacante en esta villa.

Pliego de condiciones.

Las obligaciones del facultativo titular serán cumplir exactamente con lo prevenido en el caso 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 1.º del reglamento de 11 de Marzo de 1869.

Tambien será obligacion el residir en esta poblacion.

Visitar los enfermos una ó dos veces diariamente y segun lo reclame el estado de su padecimiento.

Visitar igualmente á los heridos en el distrito municipal, como igualmente concurrir al acto del llamamiento y declaracion de soldados para su reconocimiento.

Reconocer los cadáveres que aparezcan en la poblacion y su término, y además practicar las diligencias de oficio que ocurran, como tambien expedir los certificados que acrediten las enfermedades por que han sucumbido.

Visitará gratuitamente á todos los vecinos de la villa y á los que se hallen en el término y estén empadronados en la misma, pero no gozarán de este beneficio los que, aun cuando habiten en el término no esten vecindados en esta poblacion estando empadronados en otra.

Y últimamente, la dotacion anual del facultativo será de seis mil reales anuales satisfechos por trimestres ó anualidades vencidas de los fondos del presupuesto municipal.

Guadalcázar 19 de Noviembre de 1872. — José Gomez y Pozo. — José Romasanta de Alba, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 995.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé: que en el incidente de pobreza instruido en dicho Juzgado y por mi Escribanía á instancia del Procurador Don Juan Garcia Lechina, en nombre Luis Alcalá Medina, de este domicilio, en cuyo incidente se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, el Señor Don Pedro de Grima y Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente y

1.º Resultando que Luis Alcalá Medina, de este domicilio, por medio del Procurador Don Juan Garcia Lechina presentó escrito en este Juzgado en el que solicitaba se le ayudara y defendiera por pobre, sobre lo que ofrecia la oportuna informacion testifical:

2.º Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal y á Alonso Vacas Morales, con quien aquel va á litigar, lo evacuó dicho Ministerio manifestando podia admitirse la justificacion ofrecida, habiendo dejado pasar el término el Vacas Morales sin hacer uso de él,

por lo que le fué acusada la rebeldia:

3.º Resultado que admitida la justificacion ofrecida por el Luis Alcalá, de las deposiciones de los testigos examinados aparece que aquel es pobre, librando su subsistencia con lo que gana en su trabajo personal, pues que los cortos bienes que posee son casi improductivos:

1.º Considerando que el Luis Alcalá ha acreditado no posee mas que una tercera parte de casa en esta poblacion y una pequeña suerte de olivar en la sierra de este término, cuyas dos fincas no producen ni con mucho el doble jornal de un bracero en esta localidad:

2.º Considerando que el Promotor fiscal ha sido de parecer que mediante á que el Luis Alcalá Medina se sostiene con el producto de su trabajo personal debe comprenderse en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil: S. S. por ante mi el Escribano dijo que con mérito á cuanto resulta de este incidente y á lo dispuesto en citada disposicion legal, debia declarar y declaraba pobre para litigar con Alonso Vacas Morales á Luis Alcalá Medina, de esta vecindad, mandando que de esta sentencia se saque testimonio literal y se remita con la oportuna comunicacion al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, mediante á la ausencia y rebeldia del Vacas Morales.

Así lo preveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé. — Pedro de Grima. — Juan Antonio de Lara.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia segun esta mandado, pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. — Juan Antonio de Lara.

Núm. 1000.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Hago saber: que en los autos que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se han seguido á instancia de Ana Maria Moreno y Garcia y consortes, sobre declaracion de que los bienes de la capellania fundada en esta villa por Francisco Redondo y Catalina Muñoz la Cejuda son de libre disposicion y que con todos sus derechos les pertenecen, se dictó la providencia que copiada literalmente es del tenor siguiente:

Auto. Por presentado el anterior escrito únase á los autos de de su referencia á lo principal; resultando que por providencia eje-

cutoria de S. E. la Sala de vacaciones de la Audiencia de este Territorio de nueve Agosto del corriente año se declaró que los bienes de la capellania fundada en la parroquia de esta villa por Francisco Redondo y Catalina Muñoz la Cejuda son de libre disposicion, y que con todos sus derechos, sin perjuicio de tercero, pertenecen á Ana Maria Moreno Garcia, Juan Moreno Garcia, Matias Redondo Lopez, José del Rey Moreno, Francisco Lopez Moreno y Maria Josefa Moreno Garcia, de esta vecindad; se otorga á los mismos la posesion de enunciados bienes que en mencionado escrito se solicita; procédase á dársela en la haza denominada de los Fresnillos en voz y nombre de los demás al José del Rey y Moreno en su representacion y en la de los otros cinco interesados por medio del alguacil de este Juzgado Martin Gomez y Rubio, á quien se comisiona al efecto, librándose el oportuno mandamiento, y orden al juez municipal de Torrecampo para que se haga saber este acuerdo á D. José Campos Blanco, de aquella vecindad, como administrador de indicadas fincas, á los fines que pudieran convenirle, señalándose para la diligencia acordada el dia diez y ocho de Octubre inmediato y hora de las doce de su mañana: al otrosí como se solicita. Lo mandó y firmará el Sr. Juez en Pozoblanco á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, doy fé. — Gonzalez. — Francisco Gimenez.

El auto inserto corresponde literalmente con su original, de que ehinfraserito certifico.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que pueda interesar ó se crean con derecho á los indicados bienes, se fija el presente á fin de que los mismos si se creen con mejor derecho se presenten en este juzgado dentro del término de sesenta dias desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á deducirlo, pues que transcurrido expresado término, no se admitirá reclamacion alguna contra la posesion acordada.

Dado en Pozoblanco á 25 de Octubre de 1872. — Ramon Gonzalez y Gonzalez. — Por mandado de S. S. Francisco Gimenez.

Núm. 1003.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal á interino de primera ins-

tancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve días á Juan Amigo Rodas, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por robo, apercibido de que trascurrido dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 1005.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.

D. Pedro Blanco Junquera, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad y del distrito de San Vicente de la misma.

En virtud de providencia recaída en autos ejecutivos que en este Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se siguen á instancia de D. José Rodríguez de Trujillo, contra D. Mariano Gonzalez de Anleo, por cobro de pesetas, se saca á pública subasta para su venta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una Hacienda de olivar término de Lucena, partido de Quintana, con caserío, molino de aceite y otras dependencias, compuesta dicha finca de cincuenta aranzadas de olivar y una haza de tierra calma de tres fanegas, que linda por levante con vereda que conduce á Benamejí, olivares de los herederos de D. Agustín Carmona y tierras de D. Francisco Lucas Ruiz, por Norte con tierra de la huerta de Quintana, Poniente con dicho camino de Benamejí, y Sur con la punta de la vereda: apreciado todo en cincuenta y dos mil novecientas setenta y cuatro pesetas.

Y otra hacienda de olivar en el propio término, nombrada de Raya, en el partido de Villar de Pozas, con caserío compuesto de varias dependencias, y suerte de olivar de primera, segunda y tercera clase, con treinta aranzadas y una suerte de estacada nueva con tres fanegas, apreciado todo en ciento setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesetas.

Cuyo remate ha de tener lugar en los estrados de este Juzgado calle Bailen número nueve, el miércoles cuatro de Diciembre próximo á las doce en punto de su mañana.

Sevilla nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Blanco Junquera.—José Gabriel Rodríguez.

Núm. 1008.

Juzgado municipal de Nueva-Carteya.

Don Juan Eulogio Merino y Poya-

to, Juez municipal de esta villa etc.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de esta villa, por separación hecha á D. Félix Garcia Millan que la desempeñaba interinamente, se anuncia al público para que las persona que aspiren á ella, presenten su solicitud en este Juzgado municipal en término de treinta días contados desde la fecha de esta inserción en el «Boletín» de la provincia.

Nueva-Carteya 21 de Noviembre de 1872.—Juan Eulogio Merino.

Núm. 1004.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Antonio Cándido Cid de la Torre Calderon, vecino de la villa de Belalcázar, representado por D. Francisco Pardo de la Casta, Procurador del Número y Juzgados de esta ciudad, solicita la conmutación de rentas de las capellanías que en ella fundó Diego Bravo.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 25 de Noviembre de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Filiaciones y Citaciones para los mozos comprendidos en el sorteo del corriente año.

Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1874. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillara-

miento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombrar de las Bajas Jerez, y Cruz del en to, hay para su corta en la óxima menguante de Enero, oc o pa los cuellos de álamo blanco con el grueso y largo compete te para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisición puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaría del Excentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño.

(BOTICA.)

LA OFICINA DE FARMACIA O

Repertorio Universal de Farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la «última edición» de DORVAULT y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de DESCHAMPS, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de SAEZ PALACIOS, La Hora farmacéutica del TEXIDOR, el Tratado de Hidrología médica de GARCIA LOPEZ, La Botica de CASAÑA Y SANCHEZ OCAÑA, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el día por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segando farmacéutico de la real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc, y D. Rogelio Casas de Batista, de la real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicación.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con su grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 cént. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo y tercer cuadernos.

Se suscriben la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillere, plaza de Topete número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de Calendarios Americanos para 1873.—Almanaques Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, Italianos para 1873.—Agendas para 1873.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.